



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0086-R

Puerto Bolívar, 29 de noviembre de 2024

## AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

**Que**, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 796 de fecha 27 de junio de 2023, se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0086-R**

**Puerto Bolívar, 29 de noviembre de 2024**

primer inciso determina que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley;

**Que**, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Certificaciones Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;

**Que**, las reformas a la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar, publicada en el Registro Oficial No. 525 del 25 de marzo de 2024, contempla en su artículo 1, que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar transferirá el 70% de sus ingresos totales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. La transferencia será directa en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Machala y del cincuenta por ciento (50%) para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. La liquidación y transferencia se realizarán de manera cuatrimestral;

**Que**, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, señala lo siguiente:

*2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto  
NTP 18 Modificaciones Presupuestarias Generales*

*“Definición*

- 1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.*
- 2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0086-R**

**Puerto Bolivar, 29 de noviembre de 2024**

*3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.*

*Informes de Sustento*

*1. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización.(...).*

*Documento de Aprobación*

*1. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.*

*Tipos de Modificaciones Presupuestarias*

*1. Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática del presupuesto de cada unidad operativa desconcentrada. Por lo tanto las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales.*

*Incrementos y Reducciones*

*8. Corresponden a las variaciones que se realizan en un presupuesto y son compensadas por variaciones en otro de forma que, en neto, no alteren el techo del presupuesto aprobado. Este tipo de modificaciones puede darse entre los presupuestos de las unidades desconcentradas de una institución o entre los presupuestos de instituciones diferentes.*

*Por lo expuesto, me permito presentar el proyecto de la cuarta Modificación al presupuesto, clasificado como un traspaso dentro de la normativa del Sistema Nacional de la Finanzas Públicas.*

**NTP 1. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL**

*18) “En el evento que los techos presupuestarios para los gastos operativos se establezcan como insuficientes con relación a los requerimientos mínimos indispensables de la entidad, la UDAF presentará al ente rector de las finanzas públicas, una solicitud de revisión del techo con la exposición detallada que justifique la necesidad de su incremento, la cual será examinada en el periodo de análisis y validación de las proformas presupuestarias”.*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0086-R**

**Puerto Bolivar, 29 de noviembre de 2024**

*Así mismo, en aplicación a lo estipulado en las Directrices Presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, que estipula:*

*3.2.1.1 Techos presupuestarios: “En el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “(...) El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos (...)”;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos, establece que: *“Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheque certificado, cheque cruzado o transferencias interbancarias u otro medio, a nombre de la entidad serán revisados, depositados en forma completa e intacta y registrados en las cuentas rotativas de ingresos autorizadas durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente, lo que deberá ser verificado por el Tesorero de la entidad.*

**Que**, el suscrito mediante memorando Nro. APPB-APPB-2024-0465-M del 15 de noviembre de 2024, dirigido a la Ing. Karina Aguilar Valarezo, Responsable del Departamento de Finanzas, remitió de forma física, dos cheques y formularios de recibos de indemnización y subrogación de derecho de la Compañía de Seguros Sweaden S.A. El concepto de ingreso de estos cheques es por indemnización por el siniestro bajo la póliza Nro. 0020606, adjuntando los siguientes documentos originales: CHEQUE No. 0020017649 POR EL VALOR DE USD. 100.000,00 Y RECIBO DE INDEMNIZACIÓN Y SUBROGACIÓN DE DERECHOS. CHEQUE No. 0020027253 POR EL VALOR DE USD 600.000,00 Y RECIBO DE INDEMNIZACIÓN Y SUBROGACIÓN DE DERECHOS;

**Que**, los mencionados valores, ya se encuentran acreditados en la cuenta del Tesoro Nacional y se ven reflejados en el presupuesto de la Entidad, con ítem presupuestario 190201 denominado Indemnizaciones por Siniestros, la misma que no cuenta con valores de presupuesto asignado y un codificado de cero, ya que es un ingreso que no estaba planificado para el año 2024;

**Que**, la ingeniero Karina Aguilar Valarezo, Responsable del Departamento de Finanzas con memorando No. APPB-PFIN-2024-0315-M del 28 de noviembre de 2024 pone a consideración de este despacho, el *“Informe Técnico de Modificaciones Presupuestarias No.08-2024”* de fecha 28 de noviembre de 2024 y los proyectos de Primera Modificación



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0086-R**

**Puerto Bolívar, 29 de noviembre de 2024**

al Presupuesto de Ingresos 2024 y la Treceava Modificación al Presupuesto de Egresos 2024; indicando que una vez reflejado en la cédula presupuestaria de ingresos los valores relacionados por la indemnización por siniestro, cuyos valores no fueron planificados, es necesario efectuar los ajustes necesarios en los presupuestos de ingresos y egresos de la entidad; por lo tanto, es necesario una ampliación en el codificado del presupuesto de ingresos por USD 700.000 en el ítem 190201 y al presupuesto de gastos se requiere un incremento por el monto de USD. 490.000 en el ítem 580104 para la transferencia correspondiente al tercer cuatrimestre a los Gobiernos Autónomos de Machala y Consejo Provincial;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Acoger el “Informe Técnico de Modificaciones Presupuestarias Nro. 08-2024” de fecha 28 de noviembre de 2024; y aprobar la “Primera modificación al presupuesto de ingresos 2024 por USD 700.000,00 y la Treceava modificación al presupuesto de egresos por USD 490.000; presentados por la ingeniero Karina Aguilar Valarezo, Responsable del Departamento de Finanzas con memorando Nro. APPB-PFIN-2024-0315-M de fecha 28 de noviembre de 2024; de conformidad con los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Responsable del Departamento de Finanzas, ingresar estas modificaciones presupuestarias, al sistema informático e-SIGEF del Ministerio de Economía y Finanzas, para la respectiva aprobación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -**



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0086-R**

**Puerto Bolívar, 29 de noviembre de 2024**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-DFIN-2024-0315-M

Anexos:

- papeleta\_deposito\_19nov.pdf
- grupo\_190000-signed0433979001732815312.pdf
- grupo\_580000-signed0754080001732815312.pdf
- informe\_tecnico\_incremento\_por\_ingreso\_no\_planificado\_a\_gob.\_autonomos-signed.pdf
- ced.\_gastos\_28-11-2024.pdf
- comprobante\_de\_ingreso\_3670.pdf
- comprobante\_de\_ingreso\_3669.pdf
- ced.\_ingresos\_28-11-2024.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Cesar Alejandro Jaramillo Gómez  
**Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica**

Señora Abogada  
Elaine Ramón Montenegro  
**Secretaria General**

er/CJ